

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley de Desarrollo Económico; la Ley de Desarrollo Rural; la Ley de Comunicaciones y Transportes; la Ley de Educación; la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, la Ley Orgánica Municipal; todas del o para el Estado de Michoacán de Ocampo con el fin de implementar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; y, la cobertura de la Internet abierta en el Estado, presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina del Grupo Parlamentario del PRI.

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS

Presidente de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo.

Presente.

Honorable Asamblea:

Quien suscribe Wilfrido Lázaro Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; la Ley de Desarrollo Económico; la Ley de Desarrollo Rural; la Ley de Comunicaciones y Transportes; la Ley de Educación; la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, la Ley Orgánica Municipal, todas del o para el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de implementar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; y, la cobertura de la Internet Abierta en el Estado,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

(Inicio con la siguiente Cita) “El único Estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley”.¹ **(Fin de la cita)** En esta sentencia, Aristóteles ha dejado registrada, no sólo su postura personal en cuanto a los derechos y la ley, proclamando la igualdad o sea la justicia; al mismo tiempo establece una diferencia radical con otra posición opuesta, reflejada y consignada en el Diálogo la República de Platón quien transcribe las palabras del sofista Trasímaco de Calcedonia a Sócrates: **(Cito)** “Yo declaro que la justicia no es otra cosa que la conveniencia del más fuerte.”² **(Fin de la cita)**, exhibiendo la cara del Poder ilimitado, despótico e injusto, que bajo el pretexto de a nombre una ley que ha causado crueles batallas, sacrificando millones de seres humanos; batallas que siguen librándose contra tiranos, déspotas y políticos, quienes convertidos en legisladores construyen leyes injustas e inmorales y las aplican contra los ciudadanos por medio de la fuerza adquirida y ejercida, legítima o ilegítimamente; injusticias que han vivido y sufrido los millones de seres indefensos y que han derramado su sangre por querer o desear ejercer sus derechos, con la libertad otorgada por la naturaleza.

No es el objeto de esta exposición, hacer un relato histórico de las pugnas ideológicas, de las terribles luchas que ha librado la humanidad, en aras de la justicia, contra un pequeño grupo en el poder que establece el “Imperio de la Ley”, como único camino para imponer la orden y establecer el orden que beneficie su codicia, frente a la mayoría de la sociedad, inerme, que día a día se concientiza de sus legítimos derechos y lucha por satisfacerlos.

A partir de que la humanidad, de la mano con el desarrollo científico, fue liberándose del poder y la falta de libertad en el feudalismo de la edad media y las monarquías imperantes, se inició un movimiento multifacético cultural, que incluyó lo científico, lo social, lo político, lo económico, lo industrial y lo tecnológico, modificando y modelando el pensamiento moderno a partir del siglo XVII, que derivó en el denominado “Siglo de las Luces” o Iluminismo del Siglo XVIII, origen del movimiento armado más decisivo en el mundo occidental, la Revolución Francesa bajo la bandera de la Libertad, Fraternidad e Igualdad.

Si bien, en algunos países se abatió el poder absoluto del monarca, en otros países solamente se debilitó imponiéndole un Órgano limitante, llamado Parlamento, pues aún no se tenía una idea sólida de la forma de gobierno o institución superior para organizar a la sociedad, en un contexto de libertad; mientras para unos países era la República, para otros monarquía parlamentaria o constitucional e incluso, se gestó otra figura propuesta desde el Siglo XV: el Estado; esta figura fue apoyada decididamente por Hegel, pero con la misma esencia y deficiencia del poder absoluto y totalitario del cualquier monarca, pues, los ciudadanos seguían indefensos ante los poderosos que integraban el Estado.

¹ Aristóteles, *Política*, Editorial Porrúa, México, 1999.

² Platón, *Diálogos*, Editorial Porrúa, México, 1993.

En ese revuelto caldo de cultivo ideológico, social, político y jurídico de los siglos XVII y XVIII, surgieron dos corrientes: por una parte, el Positivismo impulsado principalmente por Augusto Comte, quien pugnó por el Imperio de la Ley otorgándole, a ésta, el poder y la fuerza detentada por los déspotas monarcas; de acuerdo a lo anterior, ya no era una persona, sino la Ley como instrumento para atropellar los derechos de los seres humanos; esta corriente impactó, no sólo al Derecho reflejado en leyes con esencia positivista, sino que también influyó en el ámbito político y social; este pensamiento penetró y se extendió en América Latina incluyendo a México, pues con el arribo e incorporación de Gabino Barreda, discípulo del filósofo francés, al Gobierno de Benito Juárez y asumió la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública; a partir de ese nombramiento, se instauró en la Educación, la Legislación y el Derecho, el pensamiento positivista cuyo lema **(cito)** *“no existe otro derecho que el derecho positivo, esto es, el derecho puesto por una autoridad que logra hacerlo respetar, recurriendo en última instancia a la fuerza”* **(fin de la cita)**³

Como contraparte, otra corriente filosófica tomando como base el Derecho Romano y el Canónico con Francisco de Vitoria, precursor del Derecho Internacional, quien junto a Francisco Suárez y pensadores como Hobbs en su obra Leviathan, Kant, Locke y Rosseau, con sus personales posturas y visiones, retomaron principios filosóficos de los griegos sobre la Polis-Estado, Platónica o Aristotélica y caracterizada por su esencia naturalista, posicionando al Hombre y la familia en *“estado natural”* como cimiento de esta corriente y de estas figuras, transitar a la constitución de la sociedad en la polis-ciudad o Estado, que los filósofos modernos han llamado *“Modelo lusnaturalista”* basado en la Libertad del hombre, el Consenso, el Derecho Natural y reconociendo los derechos fundamentales de los individuos, las familias y la sociedad y de esta manera regresar a la antigua doctrina, sobre el Derecho Natural, ahora llamado **lusnaturalismo**, que rige el actual régimen jurídico de la mayoría de los países occidentales, incluyendo México.

El reconocimiento de tales derechos, a través del lusnaturalismo, no ha sido tarea fácil y mucho menos, rápida. Se necesitaron más de 300 años para abatir el despotismo, el absolutismo, las tiranías y que la misma sociedad aceptara que la mejor forma de vivir es la democracia equitativa y participativa, propiciadora de **Libertad, Igualdad y Justicia**; reconocimiento tardío, pues lamentablemente la humanidad tuvo que sufrir una cantidad de conflictos armados a partir del Siglo XV y las terribles guerras en el Siglo XX que arrojaron más de **ciento ocho millones** de seres humanos sacrificados en: Primera y Segunda guerras mundiales, Corea y Vietnam; en esta cifra no se contabilizan los conflictos armados locales o regionales, como Afganistán, Irak y otras regiones del mundo.

Desafortunadamente, la humanidad tuvo que sufrir esas atrocidades, para que el 24 de Octubre de 1945, **cincuenta y una** naciones resolvieran reunirse y fundaran la Institución llamada **Naciones Unidas** y firmaran el primer documento de intención y acción, denominado **Carta de las Naciones**, cuyo Artículo 1, numeral 3 **(cito)**: *“Realizar la*

³ Bobbio Norberto y Michelangelo Bovero, *Origen y Fundamento del Poder Político*, pág. 24, Editorial Grijalbo, México 1985.

cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"⁴; **(termino la Cita)**; dicho documento fue firmado por México.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 en conformidad a la Resolución 217 A (III), fue proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas en París, **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, cuyo segundo considerando **(cito)**: "...que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias"⁵, **(concluyo la cita)**; éste documento también fue signado por el Estado Mexicano.

Dentro del cuerpo normativo de la Declaración Universal y para efecto de la materia que comprende esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que incluye recientes derechos reconocidos, se destacan los siguientes principios que **(cito)**: "Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación... 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"... **(Termino la cita)**⁶

La ONU como portavoz de todas las naciones, destaca dentro de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos del mundo: **La Educación, la Información, la Comunicación** en el Artículo 19, al señalar: "el difundirlas", refiriéndose a las opiniones; además, en el 27 declara el derecho a participar en el progreso científico, que no sólo se circunscribe a la ciencia o la academia, sino a todo conocimiento, incluyendo los avances tecnológicos y digitales como partes de la ciencia moderna.

En este sentido y reiterando en las materias de Educación, Información y Comunicación, la UNESCO, por su portavoz John Daniel, Director General Adjunto de Educación, dice y **(Cito)**: "todos los gobiernos que participaron en el Foro Mundial de la Educación en Dakar el año 2000, se comprometieron a trabajar en pos de ciertos objetivos esenciales que tienen como meta final alcanzar la tan deseada Educación para Todos..." "satisfacer las necesidades educativas de jóvenes y adultos mediante el acceso equitativo a programas educativos y de habilidades para la vida (Objetivo 3) y mejorar la calidad de la educación

⁴ Naciones Unidas, *Carta de la Naciones Unidas*, www.un.org, Nueva York, U.S.A.

⁵ Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, www.un.org, Nueva York, U.S.A.

⁶ *Ibidem* (5)

[...] de modo de que todos puedan obtener resultados de aprendizaje visibles y mensurables (Objetivo 6).”⁷, porque la Educación es el único medio pacífico y efectivo de para liberar del subdesarrollo y de la miseria a la humanidad con las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación, a través del Internet.

A mayor abundamiento, **(Cito)** “la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), promueve la libre circulación de ideas por medio de la palabra, la imagen y el fomento del aprendizaje potenciado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)... Las TIC no abarcan sólo dispositivos como computadoras, radios, teléfonos celulares y conectividad, sino que también remiten a la posibilidad que se abre a las personas de crear, compartir y adquirir conocimientos. Para colmar la “brecha digital” se hacía hincapié inicialmente en la instalación de equipos e infraestructura informáticos y la garantía del acceso y la conectividad”⁸ **(Concluyo la cita)** o sea la Internet y con ello **(cito)**: “construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento”⁹, **(termino la cita)**; lo anterior, debe realizarse como política pública para el desarrollo social y humano del Estado.

En consonancia con lo precedente, como mexicanos y michoacanos, debemos tomar en cuenta y cumplir a cabalidad lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 1º, que **(Cito)**: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán con esta Constitución y con los tratados internacionales...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; **(finalizo la cita)** lo antepuesto está prescrito e incluye a este Poder Legislativo, pues para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de los ciudadanos, tenemos la obligación de legislar sobre aquellas materias que **garanticen dicho ejercicio** y regular lo que el Poder Ejecutivo debe realizar, con el mismo fin; todo lo anterior, no sólo para cumplir lo ordenado por la propia Constitución, sino dar satisfacción a lo pactado internacionalmente por el Estado Mexicano.

En referencia a lo antecedente, respetados compañeros diputados, es necesario que dirijamos la mirada a nuestro Estado y analicemos a fondo la situación educativa del Estado, que impacta en el desarrollo social y económico, pues de acuerdo a la revista del Banco Mexicano de Comercio Exterior, al que **(cito)**: “la mayoría de las zonas más pobres del

⁷ Alexey Semenov, *Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Enseñanza*, UNESCO- Ediciones Trilce, Uruguay, 2006

⁸ Pilar Samaniego (Perú), Sanna-Mari Laitamo y Estela Valerio (América Central y México), Cristina Francisco (El Caribe), *Informe sobre el Uso de las tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Educación para Personas con Discapacidad*, UNESCO-Artes Gráficas Silva, Ecuador 2012

⁹ *Ibíd*em (8)

*estado de Michoacán, por sus niveles de producción y marginación, presentan también un notable rezago educativo y falta de industrialización*¹⁰ **(concluyo la cita)**; más adelante la misma publicación añade lo que **(cito)**: “*Así, los estados con una posición muy alta de marginación son Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En la alta están Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla y Michoacán*”¹¹**(termino la cita)**; de acuerdo a ese reporte, el estado de Michoacán, está colocado en los últimos lugares de la República, en materia de Educación, en tecnología y el desarrollo social, lo cual nos lleva a una grave conclusión: El rezago educativo, tecnológico, industrial y económico reflejan el contexto vivido por la mayoría de los michoacanos, mismo, que constituye una injusticia y viola sus derechos humanos.

Con lo anterior, no podemos hablar de una Democracia real, pues prevalece la Desigualdad y la Injusticia, atentando contra los derechos fundamentales de la sociedad estatal y nuestra obligación, por mandato de los michoacanos, es subsanar con leyes justas, las disparidades sociales; recordemos que la Omisión Legislativa también viola el artículo primero de nuestra Carta Magna.

En conformidad a lo expuesto, respetables legisladores, podemos deducir que la Educación, la Información, el Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y el acceso abierto a la Internet, tanto en los espacios públicos competencia del Estado, como en los centros escolares de todos los niveles, en los poderes Legislativo y Judicial, en las dependencias de las administraciones Estatal y Municipal, no sólo es un Derecho Humano, sino un requisito indispensable para cumplir con la Constitución, en materia de Información y Transparencia; además con ello, se preservarán las libertades fundamentales y se lograrán nuevos conocimientos para que los ciudadanos tomen decisiones correctas.

Por lo tanto, considero que es urgente y necesario reformar o adicionar la legislación estatal a partir de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo las leyes que regulan la actividad de las diferentes secretarías; además, en el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado, para en los dos niveles de gobierno, se tomen las medidas pertinentes para implementar la infraestructura necesaria, que sirva de soporte en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso de la Internet abierta en beneficio de la sociedad, tanto para la información, comunicación, como para los trámites, solicitudes que los ciudadanos requieran y así, tengan más acceso al Desarrollo, la Igualdad y la Justicia, pues como dice Albert Camus **(cito)**: “*Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo*”.¹²

Es por todo lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo sexto de nuestra Carta Magna, donde establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías

¹⁰ Gabriel Tapia Tovar, Ibrahim Santa Cruz Villaseñor, Claudia Contreras Barriga, Gabriela de la Cruz Herrera, *Rezago educativo, pobreza e industrialización en Michoacán*, Banco Mexicano de Comercio Exterior, <http://revistas.bancomext.gob.mx>

¹¹ *Ibidem* (10)

¹² Camus Albert. *La Caída*, pág. 411, Editores Mexicanos Unidos, México, 2016

de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Recordemos que la educación es el instrumento más eficaz para abatir la ignorancia y generar un espacio para la libertad y la igualdad. El aula escolar es la condición más horizontal de la democracia en el conocimiento. Es en el salón donde todos somos iguales y sólo la voluntad o su ausencia, nos acerca o aleja del reto para construir el conocimiento; para transformar y transformarnos.

Hoy con sentido de responsabilidad y emergencia este Honorable Congreso está en su papel legislativo con la más amplia posibilidad de que, haciendo gala de una eficaz coordinación y armonización con los ordenamientos federales; demos condición sustentada en la ley, para que los poderes del Estado y los municipios pongan al frente de sus esfuerzos presupuestales a la educación y con ella acercar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por medio del internet a todo michoacano por el hecho de serlo y por el más elevado propósito de promover el conocimiento, así como su participación de éste no sólo para _____, sino para que también sea generador del mismo.

El internet y las Tic ya lo tenemos en muchos centros urbanos y rurales y sabemos de su utilidad y múltiples beneficios. Es por esa conciencia que debemos trabajar y hacer lo necesario en las leyes y en las acciones, así como incidir en los presupuestos, para que se benefició del que gozamos algunos, se convierta en un beneficio para todos, pues así en esa medida como acortamos brechas de desigualdad y elevamos en su condición a quienes están rezagados en las mismas oportunidades que todos.

Que la Septuagésima Tercera Legislatura siga caracterizándose por instalar una nueva época en la condición de nuestro Estado para que cada vez sea más competitivo, democrático, justo, igualitario y feliz, y por ello, con toda claridad y certeza pongo a su alta consideración la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XII al Artículo 2 y se recorren las subsecuentes ; se adiciona la fracción IX del Artículo 12; se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV del Artículo 19; se reforma la fracción XXII del Artículo 22; se adiciona una fracción XIX al Artículo 25 y se recorre el orden de las subsecuentes; se reforma la fracción VI del Artículo 26; se reforma y se le adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 29;

se adiciona una fracción XIV al Artículo 38 y se recorre el número de las fracciones subsecuentes, todos de la:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. ...

I a XI. ...

XII. TICS. Tecnologías de información y Comunicación; y,

XIII. ...

Artículo 12. ...

I a VIII. ...

IX. Implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como política pública; para ello deberán planear, gestionar y aplicar las TICS necesarias, en la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten, realicen o soliciten los ciudadanos;

X. a XIII. ...

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA

Artículo 19. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Programar, promover, organizar y coordinar el desarrollo, modernización y simplificación administrativa integral, aplicando las TICS necesarias, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, materiales, financieros y los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados en

base a los principios rectores de la Administración Pública Estatal; para lo que deberá realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictará las disposiciones administrativas necesarias al efecto;

XXXIV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico para implementar un proceso continuo de revisión de la regulación estatal, diagnosticar los efectos de su aplicación y elaborar propuestas de mejora regulatoria, implementando y haciendo uso de las TICS, en la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten, realicen o soliciten los ciudadanos;

XXXV. a LIV. ...

Artículo 22. ...

I a XIX. ...

XXX. Integrar y coordinar la unidad de mejora regulatoria a fin de lograr una simplificación de trámites en apoyo a la actividad económica del Estado, implementando y haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación (TICS), necesarias, en la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten, realicen o soliciten los ciudadanos;

XXXI. a XXXIX. ...

Artículo 25. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias, en la atención de trámites y solución de asuntos que realicen, presenten o soliciten los ciudadanos;

XX. a XXI. ...

Artículo 26. ...

I. a V. ...

VI. Proporcionar la Infraestructura para los servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan al Estado, incluyendo el servicio abierto de Internet, en los espacios públicos, bajo jurisdicción del Estado y en los edificios públicos de la administración, hospitales, escuelas, propiedad o administración del Estado y dar cumplimiento a los convenios en la materia;

VII. a XVII. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. Proponer y ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, científica y tecnológica celebre el Estado con la Federación y los municipios, incluyendo acuerdos para dar cobertura de Internet abierta, en los centros escolares del sector oficial, en todos los niveles.

La Secretaría emitirá los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo del Estado, en conformidad a los expedidos por la Autoridad Educativa Federal;

III. a XIV. ...

Artículo 38. ...

I. a XIII. ...

XIV. Instrumentar y operar el sistema de acceso a la información pública del Ejecutivo, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación;

XV. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV al Artículo 3 y se recorre el orden de la fracción XV vigente; se adiciona una fracción XLVI al Artículo 4 y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes; se reforma la fracción IX del Artículo 33, todos de la:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. ...

I a XIV. ...

XV. TICS: Tecnologías de Información y Comunicación; y,

XVI. ...

ARTÍCULO 4. ...

I a XLV. ...

XLVI. Integrar y coordinar la unidad de mejora regulatoria de a fin de lograr una simplificación de trámites en apoyo a la actividad económica del Estado, que vinculará a su sitio de Internet, implementando y haciendo uso de las TICS necesarias, en la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten, realicen o soliciten los ciudadanos;

XLVII. a XLIX. ...

CAPÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL

ARTÍCULO 33. ...

I a VIII. ...

IX. Divulgar la Información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos, implementando y haciendo uso de las TICS, para la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten, realicen o soliciten los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción L y se adiciona una fracción LI al Artículo 6; se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII, recorriendo el orden de la fracción XVII vigente del Artículo 12; se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo el orden de la fracción X vigente del Artículo 13; se reforma la fracción VI del Artículo 32, todos de la

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 6.- ...

I a XLIX. ...

L. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema; y,

LI. TICS. Tecnologías de Información y Comunicación, incluyendo como medio a la Internet abierta.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes

Artículo 12. ...

I. a XV. ...

XVI. Apoyar las actividades del Consejo Estatal y promover la formación y consolidación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Integral Sustentable;

XVII. Implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, haciendo uso de las TICS necesarias, en la atención de trámites y solución de asuntos que realicen, presenten o soliciten los ciudadanos; y,

XVIII. ...

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. Implementar, en el ámbito de su competencia, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, haciendo uso de las TICS necesarias, en la atención de trámites y solución de asuntos que realicen, presenten o soliciten los ciudadanos; y,

XI. ...

TÍTULO II

De la Política de Desarrollo Rural, Planeación y Coordinación

Capítulo III

De la Coordinación y Concertación

Artículo 32. ...

I. a V. ...

VI. Implementación de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, haciendo uso de TECS necesarias, en la atención de trámites y solución de asuntos que realicen, presenten o soliciten los ciudadanos;

VII. a X. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo 1º y se le adiciona un segundo párrafo; se reforma el nombre del Título Tercero; se reforman los artículos 46, 47 adicionando a éste, un segundo párrafo, 48, 52 y su fracción I, todos de la

LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y de observancia general en el Estado y tienen por objeto impulsar el desarrollo de las comunicaciones viales y radioeléctricas; y, los transportes, así como satisfacer las demandas de los servicios públicos conexos a éstos, los cuales debe proporcionar el Estado o los particulares a quienes éste les otorgue las autorizaciones correspondientes, procurando el mayor y mejor aprovechamiento de las vías estatales de comunicación en beneficio de la sociedad.

Proporcionar los servicios públicos de telecomunicaciones radioeléctricas y digitales que correspondan al Estado, incluyendo el servicio abierto de Internet, en hospitales, escuelas, espacios públicos, bajo jurisdicción del Estado; en los edificios públicos, propiedad o administración del Estado; y, dar cumplimiento a los convenios en la materia.

TITULO TERCERO

RED ESTATAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS Y DIGITALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46. La red estatal de comunicaciones eléctricas y digitales, la constituye el sistema de radiocomunicaciones, los servicios digitales por la Internet abierta, con uso de las TICS y las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento accesorio que forme parte de los sistemas que opere o instale el Ejecutivo del Estado, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Ejecutivo Federal, en materia de comunicaciones eléctricas.

ARTICULO 47. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, instala, opera y mantiene el sistema de radio comunicaciones y los servicios digitales por la Internet abierta. El sistema de radiocomunicación, constituye el medio para la prestación de servicio al público en la expedición, transmisión y recepción de radiogramas, así como enlaces radioeléctricos de persona a persona.

Los servicios digitales abiertos, por medio de la Internet, son los recursos tecnológicos que se caracterizan por el uso intensivo de servicios y medios de información con el apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), como medio de educación, desarrollo del Estado; y, atención y solución de trámites que realicen, presenten o soliciten los ciudadanos ante las dependencias estatales.

ARTICULO 48. El servicio radioeléctrico y el servicio digital abierto, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, para evitar perturbaciones a otras comunicaciones eléctricas, así como al indicativo de llamada, frecuencia, potencia autorizada y el horario a que esté sujeto este servicio.

ARTICULO 52. Tendrán franquicia en las redes estatales de radiocomunicación y servicios digitales:

I. Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Municipales en la transmisión de radiogramas y servicios digitales, oficiales;

II. y III. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona una fracción XXI al Artículo 2; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 5; se reforma el cuarto párrafo del Artículo 9; se reforma la fracción XIV y se le adiciona un segundo párrafo a la misma, en el Artículo 19; se reforma la fracción XV del Artículo 21; se adiciona una fracción VII y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del Artículo 23; se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del segundo párrafo del Artículo 29; se reforma el Artículo 32; se reforma la fracción VIII del tercer párrafo del Artículo 34; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 35; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 37; se adiciona una fracción IV y se recorre el orden de la IV vigente del Artículo 41; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 42; se reforma la fracción III del Artículo 44; se reforma el Artículo 49, todos de la

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- ...

I. a XX. ...

XXI. TICS: Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 5.- ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los sistemas educativos oficial y particular, deberán instalar la infraestructura necesaria para dar cobertura de la Internet abierta en los centros escolares de todos los niveles. La Secretaría en coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instalará la infraestructura en centros escolares oficiales, que sean competencia del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 9.- ...

...

...

El Estado deberá garantizar además la infraestructura educativa, incluyendo la necesaria para dar el servicio de la Internet gratuita en los centros escolares de todos los niveles, especialmente en las zonas de mayor marginación; al mismo tiempo vigilará que en el sistema educativo particular se realice de la misma manera.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Estimular y promover la investigación e innovación científica y tecnológica, así como el uso racional y responsable de las nuevas tecnologías **y la Internet**, en atención a los objetivos y principios educativos que esta Ley señala.

La Secretaría emitirá los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo del Estado, en conformidad a los expedidos por la Autoridad Educativa Federal.

XV. a XXVI. ...

CAPÍTULO V

DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 21.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizará las acciones requeridas las demás actividades que permitan mejorar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios educativos para la población en general y los centros escolares de todos los niveles, por medio de la Internet y las TICS y alcanzar los fines de esta Ley;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 23.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover, propiciar y llevar a efecto las acciones necesarias para que las escuelas oficiales y particulares de todos los niveles, competencia del Estado, tengan acceso a las tecnologías de información y comunicación, por medio de la Internet gratuita;

VIII. a IX. ...

CAPÍTULO VII

TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 29. ...

...

I. a II. ...

III. ...

Para dar cumplimiento con esta fracción, se llevarán a efecto las acciones necesarias para que las escuelas oficiales y particulares de todos los niveles, competencia del Estado, tengan acceso a la Educación a Distancia, en los niveles aprobados por la Autoridad Educativa Federal y las tecnologías de información y comunicación, por medio de la Internet gratuita.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 32.- Será obligación del Estado garantizar que en cada municipio se proporcione educación media superior; para ello se llevarán a efecto las acciones necesarias para que los municipios tengan acceso a la Educación a Distancia, media superior; además, a las tecnologías de información y comunicación, por medio de la Internet gratuita.

Artículo 34. ...

...

...

I. a VI. ...

VIII. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas del desarrollo estatal y regional, impulsando la Educación a Distancia, haciendo uso de las TICS, por medio de la Internet gratuita;

IX. a XI. ...

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 35.- ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría en coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá instalar la infraestructura necesaria, en los centros escolares oficiales, competencia del Estado, para dar cobertura del servicio de la Internet gratuita en los centros escolares.

...

CAPÍTULO XI

DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 37.- ...

Para lograr los objetivos planeados y dispuestos por el párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instalará la infraestructura necesaria para dar cobertura con el servicio de Internet gratuita en los centros escolares, competencia del Estado.

...

...

CAPÍTULO XIII

DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. Promover, propiciar y llevar a efecto las acciones necesarias para que las escuelas oficiales y particulares de todos los niveles, competencia del Estado, tengan acceso a las tecnologías de información y comunicación, por medio de la Internet gratuita; y,

V. ...

Artículo 42.- ...

Para cumplir el objetivo planeado en el párrafo anterior y facilitar el acceso de los adultos a la Educación, la Secretaría en coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá instalar la infraestructura necesaria para dar cobertura del servicio de la Internet gratuita en los centros escolares dispuestos a la educación para adultos, competencia del Estado.

...

...

Artículo 44.- ...

I. a II. ...

III. Promoverá el mejoramiento de los conocimientos básicos, el uso de las TICS y la Internet para elevar sus competencias y habilidades básicas y potenciar el desarrollo de sus actividades personales, familiares, sociales y productivas, en función del mejoramiento de su calidad de vida; y,

IV. ...

CAPÍTULO XVII

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 49.- La educación a distancia en el nivel superior y medio superior es aquella que combina las Tecnologías de la Información y Comunicación, las técnicas pedagógicas adecuadas a estos medios; además, la infraestructura y equipos necesarios para ofrecer opciones educativas flexibles en tiempo y espacio.

Tendrá como objetivo la preparación académica de estudiantes de Preparatoria y universitarios, desarrollando a la vez habilidades en sistemas de cómputo, uso de la informática y de aulas virtuales, que contribuyan a capacitación técnica y profesional.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su respectiva competencia, establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones I y III del Artículo 1; se adiciona una fracción XXXI del Artículo 2 y se recorre el orden de la siguiente; se reforma el Artículo 9 en su primer párrafo y las fracciones III y VI del mismo, todos de la

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO

Artículo 1. ...

I. Establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; además, el desarrollo informático y digital con el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad;

II. ...

III. Regular el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y promover el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como instrumento de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios;

IV. a VII. ...

Artículo 2. ...

I. a XXX. ...

XXXI. TICS: Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo como medio a la Internet; y,

XXXII. ...

TÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 9. El CECTI, el Organismo o Dependencia equivalente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Promover, fomentar, divulgar y difundir la cultura científica, humanística, tecnológica y de innovación, a través de la Internet gratuita, haciendo uso de las TICS necesarias, para dar cobertura a toda la población del Estado;

IV y V. ...

VI. Propiciar el fortalecimiento de los Centros de Investigación michoacanos, impulsando en los mismos, sean públicos o privados, la implementación de TICS, que propicien el desarrollo científico, tecnológico, innovador y su divulgación en el Estado;

VII. a XXIX. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el inciso b) en su fracción XXIII; se reforma el inciso e) y su fracción I, a la que se adiciona, además, un segundo párrafo, ambas del Artículo 32; se reforma la fracción I del Artículo 41; se reforma la fracción II del Artículo 47 Bis; se reforma la fracción II del Artículo 47 Quarter; se reforma el Artículo 76, todos de la

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo V

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. ...

a).- ...

I. a XVIII. ...

b).- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Realizar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos, implementado el sistema necesario para usar las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en la atención y solución de los trámites y asuntos que presenten realicen o soliciten los ciudadanos, regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.

c).- ...

I. a XIII. ...

d).- ...

I. a X. ...

e).- En materia de educación y cultura:

I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarias para el desarrollo educativo, que le corresponda en el ámbito de su competencia y mejorar el nivel cultural del municipio.

Para efectos de esta fracción, el Ayuntamiento o Concejo Municipal, supervisará que los centros escolares, públicos y privados del municipio, acaten lo señalado por la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, en lo general y particularmente, lo dispuesto por los artículos 1, 19 fracción XIV, 32, 48, 59, y, 70 de la mencionada Ley;

II. a XI. ...

Capítulo VI

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 41.- ...

I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación para el Estado y sus reglamentos, promoviendo e impulsando en los centros escolares, públicos y privados de todos los niveles, el uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación, por medio de la Internet gratuita;

II. a XII. ...

Artículo 47 Bis.- ...

I. ...

II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, el uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación, el uso de la Internet gratuita y favorezcan la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;

III. a X. ...

Artículo 47 Quarter. ...

I. ...

II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento, creando la página de Internet del municipio, con las Tecnologías de la Información y la Comunicación necesarias, en la que se difunda toda la información requerida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;

III. a VI. ...

Capítulo IX

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 76. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en la página de Internet del municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos para su conocimiento y cumplimiento.

ATENTAMENTE

**DIP. WILFIRIDO LÁZARO MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LXXII LEGISLATURA**

